

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2015-00508

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, y tras considerar,

1.- El proceso de la referencia promovido por DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR contra CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A., COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A., CONCA Y S.A., AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A., ICEIN S.A.S., BAVARIA S.A., HAYUELOS CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTA S.A., correspondió por reparto inicialmente al Juzgado 7 Laboral del Circuito de esta ciudad, el 12 de noviembre de 2013, conforme acta de reparto N°42613, la cual fue admitida proveído de 28 de noviembre de 2013.

2.- Que la parte demandada se notificó de la siguiente manera: COLLIERS INTERNATIONAL S.A. de manera personal el 22 de enero de 2014; CONCA Y S.A., el 17 de marzo de 2014 y las demás convocadas por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 23 de julio de 2014.

3.- Que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante interlocutorio de 16 de julio de 2015 declaró probada la excepción previa de falta de competencia y por reparto correspondió a este Juzgado, siendo asignado el 11 de septiembre de 2015, acorde con al acta N°36096.

4.- Este Despacho avocó conocimiento del proceso por auto de 6 de octubre de 2016 y, simultáneamente, señaló fecha para adelantar las pruebas decretadas en audiencia celebrada el 25 de enero de 2015 por el Juzgado 7 Laboral del Circuito, etapa que se prolongó hasta la fecha.

5.- Que el artículo 121 del Código General del Proceso, establece el máximo de un (1) año para la emisión de la sentencia en primera o única instancia.

6.- Que el 6 de octubre de 2017 se cumplió en el asunto de la referencia, el término consagrado en la norma aludida en el numeral anterior, que no se ha zanjado de fondo el proceso y éste no ha sido objeto de suspensión en los términos del artículo 161 *ibidem*.

7.- Que antes del cumplimiento del término consagrado en la norma para decidir de fondo el asunto, no se emitió auto prorrogando el conocimiento del asunto. Inciso 5º del artículo 121 *ejúsdem*.

8.- Que, mediante peticiones del 21 de octubre de 2021 y 3 de febrero de 2022 la sociedad COLLIERS INTERNATIONAL S.A., solicitó la remisión del asunto al juzgado que sigue en turno, amén de la pérdida de competencia referida en los numerales anteriores.

9.- Que no opera en el presente caso el saneamiento a que se refiere el artículo 132 *ídem*, justamente en virtud de la solicitud de pérdida de competencia señalada en el numeral anterior.

Por lo discurrido, y comoquiera que confluyen los presupuestos para el efecto, el Despacho.

RESUELVE:

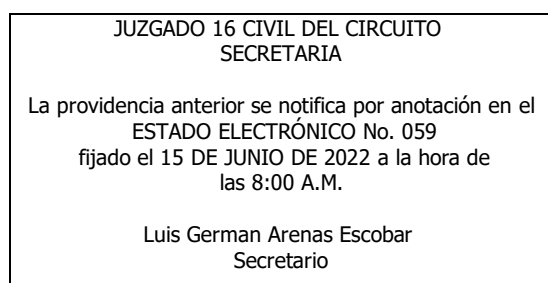
1.- DECLARAR la pérdida de competencia del Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad, para seguir conociendo el trámite de la referencia.

2.- INFORMAR lo pertinente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase.

3.- REMITIR el asunto, virtual y físico, al Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, para los de su cargo. Déjense las constancias del caso por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cd4874edf675dd2278ce3d21bde07f5da6182e2f62a8aee8ae99a85b4ca7ec9a**

Documento generado en 14/06/2022 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>